



Sumario

NOVEDADES

Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la ley del impuesto sobre la renta de no residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la ley del impuesto sobre la renta de no residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Con efectos retroactivos desde el pasado 1 de enero de 2010, ha entrado en vigor la Ley 2/2010 mediante la cual se trasponen determinadas normativas comunitarias, que hasta la fecha eran de aplicación mediante la doctrina de la Dirección General de Tributos.

Las principales modificaciones que introduce esta nueva normativa se puede distinguir en dos apartados principales:

- 1.- Modificación relativa al lugar de realización de las prestaciones de servicios en el IVA.
 - 2.- Modificación respecto al procedimiento de devolución de cuotas soportadas para empresarios no establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla.
- 1.- Modificación relativa al lugar de realización de las prestaciones de servicios en el IVA.**

a) Cuando el destinatario es empresario o profesional.

Se invierte la regla general, por la cual se entendía realizada la prestación del servicio en el territorio en el que el prestador tuviere su sede. A partir de la entrada en vigor de esta Ley 2/2010, se entenderán realizadas las prestaciones de servicios en el territorio en el que el beneficiario de dichos servicios esté establecido. Esta nueva regla, será de aplicación siempre y cuando el beneficiario de los servicios sea empresario o profesional, ya que si se trata de un particular, la regla no varía, como se verá en el apartado siguiente.

El objetivo de esta inversión de la regla general ha sido adecuar a la normativa lo que se venía aplicando en la práctica y es que la mayoría de los servicios prestados estaban incluidos en las excepciones a la regla general anterior.

Por tanto, la cuestión más importante respecto a las prestaciones de servicios cuyos destinatarios sean empresarios es determinar cuando éstos actúan como empresarios o como particulares.

A los efectos de determinar si el destinatario es empresario o no, en caso de empresarios comunitarios se requerirá el Número de identificación Fiscal que ha de ser

proporcionado por las autoridades nacionales pertinentes en el ámbito del IVA.

b) Cuando el destinatario no es empresario o profesional.

En caso de que el destinatario de la prestación de servicios no sea empresario o profesional, o que actúe como consumidor final de dichos servicios, la regla de territorialidad se mantiene, por lo tanto, se entenderán realizadas las prestaciones de servicios a los efectos del IVA en el lugar de establecimiento del prestador del servicio.

No obstante lo anterior, serán excepciones a ésta regla general las siguientes:

- Los servicios de asesoramiento, ingeniería, consultoría o servicios financieros. Estos servicios no estarán sujetos si el destinatario es consumidor final y no se encuentra domiciliado en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla.
- Los servicios de transporte: los transportes intracomunitarios tributarán en el lugar donde se inicien.
- Los servicios docentes, recreativos, científicos, restauración o catering, etc. tributan en el lugar de ejecución.
- Los servicios de mediación quedarán sujetos, siempre y cuando, la operación se realice dentro del territorio de aplicación del IVA.
- El arrendamiento de transporte a corto plazo de medios de transporte tributan donde los bienes se pongan efectivamente en posesión del destinatario.

c) Obligaciones formales

Los empresarios o profesionales que realicen o sean destinatarios de servicios cuya

tributación sea la sede del destinatario, deberán obtener el Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA, para lo cual deberán inscribirse en el ROI (Registro de Operadores Intracomunitarios).

En la base de datos del censo VIES (VAT Information Exchange System), cuyo acceso se encuentra a través de la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), www.aeat.es, los empresarios o profesionales podrán verificar si el destinatario de sus servicios es profesional o no, a los efectos de determinar la sujeción al IVA de los servicios que están prestando. Que el destinatario de los servicios esté incluido en dicho censo, supondrá un primer indicio de su condición de empresario o profesional. Si lo es, en la correspondiente factura deberá mostrarse el Número de Identificación Fiscal del empresario o profesional, destinatario de los servicios.

Por otro lado, en la declaración de operaciones intracomunitarias, deberán incluirse los servicios intracomunitarios. Son servicios intracomunitarios aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Los que conforme a las reglas de localización, no se entiendan realizados en el territorio de aplicación del Impuesto,
- Que estén sujetas y no exentas en otro Estado miembro,
- Su destinatario sea empresario o profesional, y
- Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

2.- Modificación respecto al procedimiento de devolución de cuotas soportadas para empresarios no establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla.

EQUIPO LEGAL

Esta modificación hace referencia a la devolución de cuotas soportadas por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto en otros Estados miembros.

a) Empresarios o profesionales que soporten cuotas de IVA en otros Estados miembros.

Aquellos empresarios o profesionales establecidos dentro del territorio de aplicación del Impuesto que hayan soportado cuotas de IVA en otros Estados miembros, deberán presentar la correspondiente solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT. La propia AEAT, tramitará al Estado correspondiente dicha solicitud.

Este nuevo procedimiento es aplicable a las solicitudes que se presenten a partir del 1 de enero de 2010.

b) Empresarios o profesionales comunitarios no establecidos dentro del territorio de aplicación del Impuesto.

Estos empresarios deberán presentar las solicitudes a través de las páginas webs que habiliten sus correspondientes administraciones tributarias, que a su vez serán tramitadas a la AEAT.

Reconocida la devolución, se procederá con ella en el plazo de 10 días, aplicándose el interés de demora, en su caso, salvo incumplimientos o retrasos por el solicitante.

Begoña Ampudia Álvaro

Abogada

bampudia@grupoalae.com

Iván Picó Madrigal

Abogado

ipico@grupoalae.com

Jose María Martínez Peña

Abogado

jmartinez@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.